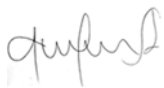


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de octubre de 2021 se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado del solicitando allegó memorial solicitando levantar la medida cautelar de inscripción de la demandada que aún continua vigente en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-35 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	ORDINARIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-1983-04867-00
DEMANDANTE	:	RUBÉN OCAMPO GALLEGÓ
DEMANDADO	:	RAMÓN M. PARRA VÁSQUEZ

Auto de sustanciación No.1009

Vista la constancia que antecede, el Juzgado advierte que, mediante auto del 14 de octubre de 2021, se resolvió derecho de petición allegado por el señor MOSIÉS ANTONIO LADINO LOAIZA a través de apoderado y se ordenó remitirle los documentos solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado del peticionario allegó memorial en el que solicitó se levante la medida cautelar decretada y practicada dentro del mismo.

Ahora, se advierte que, mediante providencia del 7 de octubre de 1983, se admitió la demanda de la referencia, se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria 100-35 expidiéndose el oficio No. 809 del 18 de octubre de 1983, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; igualmente, por auto del 26 de abril de 1984, se absolvió al demandado, pero no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

Encuentra el Despacho que la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-35, aun continua vigente, pues no obstante haberse absuelto al demandado

de las pretensiones la medida no fue levantada, archivándose el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el proceso se encuentra terminado y archivado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-35 decretada y practicada en el presente proceso; pero no se ordena la expedición del oficio de levantamiento de la medida, toda vez que el mismo debe entregarse es a la parte demandada, o el peticionario demostrar el interés que le asiste en el levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

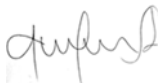


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 084**
Manizales, 3 de noviembre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

